

FEMPCLM.

Expediente de Contratación nº SG1/2020.

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FEMPCLM

D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, como Secretario General de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante, FEMPCLM), **en calidad de Órgano de Contratación de la FEMPCLM** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de los Estatutos vigentes aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2002 y en uso de las competencias y atribuciones que le son propias,

VISTO el Expediente de Contratación nº SG1/2020 de la FEMPCLM para la adjudicación del “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO” (en adelante, CONTRATO).

VISTAS las proposiciones presentadas al procedimiento de licitación correspondiente al expediente de contratación referido, así como las certificaciones emitidas al efecto por la jefatura de Administración de la FEMPCLM.

VISTA la Resolución emitida por esta Secretaría General en fecha 9 de noviembre de 2020, aceptando y descartando las proposiciones que en la misma se detallan y por los motivos que, igualmente en la misma, se indican.

VISTO el acuerdo adoptado por la Unidad Técnica de Asistencia al Órgano de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, UTAOC) en su sesión de fecha 19 de noviembre de 2020 en el que, en aplicación de la Cláusula 9.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige el CONTRATO, propone a éste Órgano de Contratación la INADMISIÓN de las proposiciones presentadas por PREVICAMAN, S.L. (PREVING CONSULTORES, S.L.) Y PREVICAMAN, S.L. al considerar que se trata de la misma empresa y haber presentado, por tanto, dos proposiciones a la misma licitación.

VISTO que de ser acordada dicha INADMISIÓN por éste Órgano de Contratación resultaría preceptivo notificar la misma a los licitadores afectados informándoles que contra dicho acuerdo o acto de trámite cualificado podrán hacer uso de los recursos indicados en la Cláusula 13.4 del PCAP de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

VISTO igualmente que la UTAOC, para no lesionar los intereses de los licitadores no admitidos, acordó proponer a éste Órgano de Contratación la suspensión cautelar de la apertura pública de las proposiciones convocada para la sesión de 19 de noviembre de 2020, en tanto en cuanto el Órgano de Contratación resuelva sobre la inadmisión; lo comunique, en su caso, al interesado; y se tramite el recurso de reposición que, igualmente y en su caso, pudiera interponerse.

Examinada la documentación que obra en el expediente de contratación, en calidad de órgano de contratación de la FEMPCLM y conforme a las competencias y atribuciones que me son propias,

RESUELVO

Primero: Acordar la INADMISIÓN de las proposiciones presentadas, al procedimiento de contratación correspondiente al Expediente de Contratación nº SG1/2020 de la FEMPCLM, por los licitadores PREVICAMAN, S.L. (PREVING CONSULTORES, S.L.) Y PREVICAMAN, S.L. al considerar, en aplicación de la Cláusula 9.1. del PCAP que rige el CONTRATO, que se trata de la misma empresa y haber presentado, por tanto, dos proposiciones a la misma licitación.

Segundo: Notificar dicha INADMISIÓN a los licitadores referidos informándoles que contra dicho acuerdo o acto de trámite cualificado podrán hacer uso de los recursos indicados en la Cláusula 13.4 del PCAP de acuerdo con lo previsto en la LCSP y en la Ley LPACAP.

Tercero: Suspender cautelarmente el acto de apertura pública de proposiciones en defensa del interés legítimo de los licitadores afectados por la inadmisión de sus ofertas.

Cuarto: Acordar que el plazo de suspensión cautelar del procedimiento abarcará el tiempo necesario para que se sustancie, en su caso, el posible recurso de reposición que se interponga o, en su defecto, se agote el plazo para la interposición del mismo sin que éste se produzca.

Quinto: Acordar que, en el momento que finalice el plazo de suspensión cautelar establecido, se convoque de nuevo el acto público de apertura de las proposiciones con los licitadores que legalmente proceda.

Sexto: Ordenar la publicación del Acta de la sesión de la UTAOC de fecha de 19 de noviembre de 2020 en el Perfil de Contratante de la FEMPCLM alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público e, igualmente, en el alojado en la página web de la FEMPCLM, todo ello a efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 63 de la LCSP.

En Toledo, a veinte de noviembre dos mil veinte.

Fdo.: D. Tomás Mañas González.
Órgano de Contratación de la FEMPCLM.